



Querétaro, Qro., a 11 de marzo de 2026.

ASUNTO: Se presenta iniciativa de Ley.

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.**

P R E S E N T E:

El suscrito, Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL DELITO DE MANIPULACIÓN QUÍMICA CON FINES DELICTIVOS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, obligando a todas las autoridades a garantizar su protección bajo el principio de progresividad.
2. El artículo 4º constitucional reconoce el derecho a la protección de la salud. La administración de sustancias sin consentimiento constituye una afectación directa a la salud física y mental, generando riesgo concreto e inmediato.
3. El artículo 22 constitucional impone al legislador el deber de establecer penas proporcionales al daño o peligro generado. La conducta que se propone tipificar representa un riesgo elevado que justifica una sanción dentro del sistema penal.
4. Los artículos 21 y 124 constitucionales determinan que las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia penal respecto de delitos del fuero común. En virtud de ello, corresponde al Congreso del Estado crear tipos penales que protejan bienes jurídicos individuales dentro de su ámbito competencial.



5. El Estado Mexicano es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyos artículos 5 y 7 reconocen el derecho a la integridad personal y a la libertad individual.

6. De conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana, los Estados Parte se comprometen a adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos. La creación del delito de manipulación química constituye una medida legislativa acorde con dicho mandato.

7. La Constitución Política del Estado de Querétaro otorga al Congreso del Estado la atribución de expedir, reformar y adicionar las leyes en materia penal para salvaguardar el orden público y los derechos fundamentales de las personas.

8. La Ley General de Salud regula el control de sustancias psicotrópicas y estupefacientes desde una perspectiva sanitaria y administrativa, pero no sanciona la anulación de la voluntad como medio comisivo autónomo de un delito.

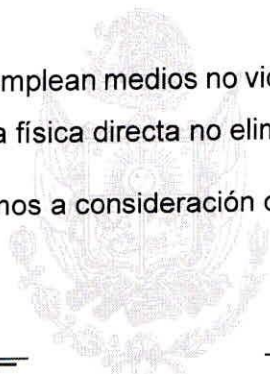
9. El Código Penal Federal tipifica delitos como lesiones, privación ilegal de la libertad o violación; sin embargo, no contempla de manera autónoma la manipulación química cuando ésta no derive aún en un resultado típico diverso, dejando un espacio que puede y debe ser atendido por la legislación local en su ámbito competencial.

10. El Código Penal del Estado sanciona resultados como lesiones, robo o delitos sexuales; sin embargo, no reconoce de manera independiente la conducta consistente en administrar sustancias con la finalidad de anular la voluntad para facilitar la comisión de ilícitos.

11. La teoría del bien jurídico permite la intervención penal cuando existe puesta en peligro concreta. La manipulación química genera un riesgo real e inmediato para la integridad y libertad de la víctima, justificando la creación de un tipo penal autónomo que anticipe la protección.

12. Las nuevas formas de criminalidad emplean medios no violentos en apariencia, pero altamente lesivos en sus efectos. La ausencia de violencia física directa no elimina la gravedad del sometimiento químico.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:





“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL DELITO DE MANIPULACIÓN QUÍMICA CON FINES DELICTIVOS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 209 BIS, 209 TER, 209 QUATER, QUINQUIES Y SEXIES del Código Penal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
SECCIÓN PRIMERA
DELITOS CONTRA EL INDIVIDUO
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA MANIPULACIÓN QUÍMICA CON FINES DELICTIVOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA MANIPULACIÓN QUÍMICA CON FINES DELICTIVOS**

Artículo 209 BIS. Comete el delito de manipulación química con fines delictivos quien, sin consentimiento libre e informado de otra persona, administre, suministre, mezcle, incorpore o haga ingerir, inhalar o absorber cualquier sustancia química, psicotrópica, farmacológica, tóxica o de naturaleza análoga, idónea para alterar, disminuir o anular su conciencia, voluntad, percepción, capacidad de resistencia o autodeterminación, con la finalidad de facilitar la comisión de un delito.

Se impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y de cuatrocientos a ochocientos días multa.

Artículo 209 TER. Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán hasta en una mitad cuando:

- I. La víctima sea mujer, menor de edad, persona adulta mayor o persona con discapacidad;
- II. Se ponga en peligro la vida de la víctima;
- III. El sujeto activo tenga con la víctima relación de parentesco, confianza, subordinación, superioridad laboral, docente, médica, religiosa o cualquier otra que implique especial deber de cuidado;
- IV. La conducta se realice en establecimientos mercantiles, centros de hospedaje, bares, centros nocturnos o lugares abiertos al público;
- V. Se utilicen sustancias de difícil detección toxicológica;



VI. Participen dos o más personas.

Artículo 209 QUÁTER. Cuando derivado de la manipulación química se cometa algún otro delito, se impondrán las penas correspondientes a ambos ilícitos conforme a las reglas del concurso de delitos. Si la sustancia administrada produjera lesiones, daño permanente físico o psicológico o la muerte, se aplicarán además las disposiciones relativas a dichos delitos.

Artículo 209 QUINQUIES. Se equipara a la manipulación química con fines delictivos:

I. La alteración deliberada de bebidas, alimentos, medicamentos o cualquier producto destinado al consumo humano, cuando tenga como propósito su posterior suministro a persona determinada con fines delictivos;

II. El suministro de sustancias mediante engaño respecto de su naturaleza o efectos;

III. La utilización de dispositivos, vaporizadores, aerosoles o cualquier medio análogo con la finalidad prevista en el artículo 209 BIS.

Artículo 209 SEXIES. No será punible la administración de sustancias realizada con fines médicos, terapéuticos, científicos o de asistencia legítima, siempre que medie consentimiento válido o se realice en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Cuarto. La Fiscalía General del Estado deberá, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitir o actualizar los protocolos de actuación ministerial y pericial



para la investigación de hechos relacionados con manipulación química con fines delictivos, incluyendo lineamientos específicos en materia toxicológica.

Quinto. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con autoridades municipales competentes, desarrollará en el mismo plazo campañas de prevención dirigidas a establecimientos mercantiles tales como bares, centros nocturnos, hoteles, restaurantes y sitios de hospedaje, orientadas a la detección temprana y denuncia de posibles casos de manipulación química.

Sexto. Las dependencias competentes deberán incorporar dentro de sus informes anuales estadística específica relativa al delito de manipulación química con fines delictivos.

ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA
DIPUTADO INDEPENDIENTE


DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DE "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL DELITO DE MANIPULACIÓN QUÍMICA CON FINES DELICTIVOS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO."

